

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

26 NOV 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00940-00

El Juzgado no accede a la petición de retiro de la demanda, como quiera que se encuentra notificado el extremo demandado o interesado, quienes incluso han conferido poderes para que los representen (fls.52, 56, 59, 61, 64, 67), artículo 92 C.G.P, amén que se emplazó a las personas con derecho a intervenir en la sucesión y en auto adiado 5 de marzo de 2021 se entendió integrada la Litis (fls.79, 98).

Con base en lo anterior, deberá adecuar el memorialista su solicitud, pues se estima que los indeterminados con derecho a reclamar si ostentan la calidad de demandados, teniendo en cuenta además, que el señor Juan de Jesús Moreno Guzmán no le ha otorgado mandato al abogado Góngora Arévalo para que lo represente.

En oportunidad y si hubiere lugar a ello, se requerirá bajo las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 2 a NOV 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 133.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

AAA